



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

A.I.	No. 168
Proceso:	Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado:	2023-00134-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Edinson Augusto Aguilar Cuesta
Demandado:	Adolfo Cortázar Martínez
Decisión:	Librar mandamiento ejecutivo

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo en contra de ADOLFO CORTAZAR MARTINEZ, a solicitud de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

1. La demanda ejecutiva, está dirigida a este despacho judicial y en ella se observa que: (i) está relacionado el domicilio de la parte contra quien está dirigida la acción, así como su identificación. (ii) Lo que se pretende, expresado con presión y claridad. (iii) Existe una narración de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. (iv) Se citan los fundamentos de derecho, para fundamentar lo que se pretende. (v) Se trata de un proceso de mínima cuantía que determina nuestra competencia. (vi) Se ha indicado dirección física donde puede ser citado el demandado (vii).
2. (i) Con la demanda se anexó copia de los títulos valores que se ejecuta en el que se observan reunidos los requisitos de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, de donde se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).
3. Como quiera que, este despacho es competente para conocer de cada una de las pretensiones contra el demandado, que las mismas no se excluyen entre sí y, que pueden tramitarse por el mismo procedimiento, este despacho en aplicación de lo mandado en el artículo 88 del Código General del Proceso, las acumula en este mandamiento de pago.
4. Se concluye de lo anterior, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, en cabeza del demandante, por consiguiente, es procedente aplicar lo dispuesto por artículo 430 del Código General del Proceso y librar mandamiento ejecutivo contra el



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

deudor, por el pago de las sumas de dinero relacionadas, tal como lo establece el artículo 431 de la misma obra.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de ADOLFO CORTAZAR MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 96.360.483; se decreta la acumulación de pretensiones, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 075806100004965

1. Por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3'324.417,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
2. Por la suma de TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$329.034,00), como intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 14 de febrero del 2022, hasta el 18 de septiembre del 2023, de acuerdo con la tabla de amortización.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagaré No. 039156100000685

1. Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$12'856.583,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
2. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1'973.688,00), como intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 01 de julio del 2022, hasta el 18 de septiembre del 2023, de acuerdo con la tabla de amortización.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

C. Pagaré No. 4866470213054315

1. Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1'163.558,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
2. Por la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$50.597,00), como intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 02 de marzo del 2023, hasta el 18 de septiembre del 2023, de acuerdo con la tabla de amortización.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP; de conformidad con las reglas de notificación de que tratan los artículos 291 a 293 íbidem en lo pertinente y en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de ser procedente.

TERCERO: Conceder al demandado, luego de notificada, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.180.096, y tarjeta profesional N° 241.987 del C.S. de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, para actuar como mandatario del demandante, en los términos del poder que le fue conferido

SEXTO: Se accede a la peticionado por el apoderado de la parte demandante con lo relacionado a la autorización de las señoras DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.558.682, y MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.092.389.671, para que en su representación retire toda la documentación, acceda al expediente, y cuando tenga relación con el



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

poderdante, hasta el retiro de documentos originales, el retiro del expediente de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Advertir al demandante, que deberá mantener bajo su custodia el título valor objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez